



Tipo de proceso	:	Verbal- Reivindicatorio (Con reconvención)
Radicación	:	11001310301920170039600

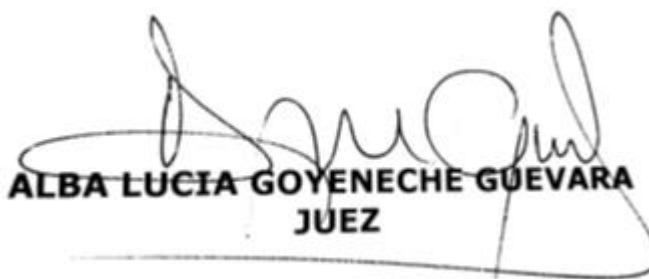
Revisada la actuación surtida en el trámite de la referencia, advierte el despacho que se incurrió en un vicio del procedimiento, toda vez que, la inclusión del asunto en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia se refiere, no se efectuó de manera pública y con la inclusión del contenido de la valla correspondiente, lo que deriva en que no se puede acceder a la información en la página web diseñada para la consulta ciudadana de los mencionados registros, situación que contraviene lo dispuesto en los art. 108 y 375 del C. G. del P.

Las anteriores falencias, conllevan a que el emplazamiento respecto de las personas indeterminadas, no se hubiere surtido en debida manera, por lo tanto, previo a continuar con el proceso y en aras de evitar futuras nulidades, en atención a los deberes que le asisten al juez, especialmente el consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, este estrado judicial,

DISPONE

1. Dejar sin efecto la actuación surtida desde la inclusión en el registro de emplazados y de procesos de pertenencia, únicamente con relación a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
2. Por secretaría procédase a realizar la inclusión en el registro de emplazados y de procesos de pertenencia, conforme lo disponen los artículos 108 y 375 del C. G. del P., teniendo en cuenta además el registro respecto del demandado Desiderio Portilla Andrade, ordenado en el numeral quinto del auto de septiembre 06 de 2018, obrante a folio 179 de la actuación física.
3. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>02/11/2021</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>196</u>			en <u>ESTADO</u>

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria